

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Don Tomás Sanz Hoyos, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior, en sesión celebrada el día de hoy, se adoptó el siguiente acuerdo:

Treinta y tres.—Nombramiento de juez de paz sustituto de Miraflores de la Sierra.

Se da cuenta de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra en la que se propone el nombramiento de doña Paloma Vallejo Martín para el cargo de juez de paz sustituto, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2009, por 13 votos a favor, que representa la mayoría absoluta del número legal.

Atendiendo a los criterios de la circular del Consejo General del Poder Judicial de fecha 6 de octubre de 1993, con especial referencia al régimen de prohibiciones e incompatibilidades, y observando que concurren en la electa las condiciones de idoneidad y elegibilidad.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda: Nombrar juez de paz sustituta de Miraflores de la Sierra a doña Paloma Vallejo Martín.

Con certificación, participése este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado Decano de primera instancia e instrucción de Colmenar Viejo (partido judicial al que pertenece), al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, al Juzgado de paz de la misma localidad y al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para su publicación.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Madrid, a 30 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.768/09)

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Don Tomás Sanz Hoyos, secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior, en sesión celebrada el día de hoy, se adoptó el siguiente acuerdo:

Treinta y cuatro.—Nombramiento de juez de paz titular y sustituto de Serranillos del Valle.

Se da cuenta de la certificación remitida por el Ayuntamiento de Serranillos del Valle en la que se propone el nombramiento de don Pedro Martín Martín y doña Estefanía Martín Martín para el cargo de juez de paz titular y sustituto respectivamente, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2008, por 11 votos a favor, que representa la mayoría absoluta del número legal.

Atendiendo a los criterios de la circular del Consejo General del Poder Judicial de fecha 6 de octubre de 1993, con especial referencia al régimen de prohibiciones e incompatibilidades, y observando que concurren en los electos las condiciones de idoneidad y elegibilidad.

La Sala de Gobierno, por unanimidad, acuerda: Nombrar juez de paz titular de Serranillos del Valle a don Pedro Martín Martín y juez de paz sustituta a doña Estefanía Martín Martín.

Con certificación, participése este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Juzgado Decano de primera instancia e instrucción de Navalcarnero (partido judicial al que pertenece), al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Serranillos del Valle, al Juzgado de paz de la misma localidad y al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para su publicación.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente en Madrid, a 30 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.772/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 651 de 2009 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 89 de 2008 del Juzgado de lo social número 28 de Madrid, promovidos por don Marco Gil González Jaramillo, contra “Sermán Soluciones, Sociedad Limitada”, y comunidad de propietarios de la calle Rafael Canogracia, número 4, de Pinto, sobre contratos de trabajo, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el demandante don Marco Gil González Jaramillo, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 28 de Madrid en fecha 8 de julio de 2008, en

autos número 89 de 2008, seguidos a instancias de la recurrente, contra “Sermán Soluciones, Sociedad Limitada”, y en consecuencia, declaramos la nulidad de la sentencia, para que por el Juzgado de instancia se dicte una nueva sentencia en la que se subsanen los defectos de la recurrida en la forma indicada en el fundamento jurídico único de esta resolución. Sin costas.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Sermán Soluciones, Sociedad Limitada”, y comunidad de propietarios de la calle Rafael Canogracia, número 4, de Pinto, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 31 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/12.105/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones de recurso de suplicación número 415 de 2008 a las que se refiere el encabezamiento, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 583 de 2006 del Juzgado número 2 de Guadalajara, promovidos por don Jesús Ángel Bordel Morillo y “Fremap”, contra “Fraternidad-Muprespa”, don Jesús Ángel Bordel Morillo, “Becton Dickinson, Sociedad Anónima”, “Atento Teleservicios España, Sociedad Anónima”, “Teletech Costumer Services Spain, Sociedad Limitada”, “Centro de Asistencia Telefónica, Sociedad Anónima”, “Asepeyo”, “Mutua Universal”, “QDQ Media, Sociedad Anónima”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “Fremap”, sobre incapacidad permanente, con fecha 29 de enero de 2009 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que con desestimación de los recursos de suplicación interpuestos, uno por la repre-